

Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la herramienta manual aislada llave estrella acodada de boca de 24 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.124, fabricada y presentada por la empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Bersolari Uztapide, número 10, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

2.º Cada herramienta manual aislada de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.069.-28-1-1991. 1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1981).

Madrid, 28 de enero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

**14689** RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.070, la herramienta manual aislada, llave estrella acodada de una boca de 26 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.126, fabricada y presentada por la empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la herramienta manual aislada llave estrella acodada de boca de 26 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.126, fabricada y presentada por la empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Bersolari Uztapide, número 10, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

2.º Cada herramienta manual aislada de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.070.-28-1-1991. 1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1981).

Madrid, 28 de enero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

**14690** RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991), que fue suscrito con fecha 25 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### TEXTO REFUNDIDO DE LA NEGOCIACION DE REVISION PARA 1991 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ARGON, SOCIEDAD ANONIMA»

##### 1. Desplazamientos y dietas:

1.1 El cuadro de aplicación queda, con efectos de aplicación de 1 de enero, de la siguiente forma:

Desayuno: 264 pesetas.

Comida: 2.411 pesetas.

Cena: 1.723 pesetas.

Habitación: 1.987 pesetas o factura hotel dos estrellas.

Dieta noche:

Viaje: 793 pesetas.

Media dieta: 2.348 pesetas.

Dieta completa:

Comida: 4.398 pesetas.

Total: 6.385 pesetas.

1.2 Con fecha de aplicación de 1 de enero de 1991, el precio del kilómetro al servicio de la Sociedad para coches propios queda fijado en:

Primeros 10.000 kilómetros/año: 32,10 pesetas.

Resto kilómetros/año: 28,62 pesetas.

Independientemente de la aplicación de cuanto antecede, se crea una Comisión compuesta por cuatro miembros, dos designados por cada una de las representaciones, para analizar la fiabilidad de la fórmula fijada en el Convenio vigente, la validez de sus variables y los resultados de su aplicación, en orden a plantear una propuesta a la Comisión Negociadora.

2. Incremento salarial.-La disposición final del Convenio queda redactada en la siguiente forma: «El incremento salarial pactado para 1991 está incorporado en las tablas anexos 1, 2 y 4, las cuales serán de aplicación con efectos de 1 de enero de 1991, y en las que ha quedado incluido el aumento correspondiente al incremento de antigüedad».

3. Cláusula de revisión salarial.-La disposición final que corresponde a dicha cláusula queda redactada de la siguiente forma: «Se efectuará una revisión del salario relativa a los meses del año 1991 en los que el IPC acumulado en dicho año haya superado el 6 por 100, y en la misma cantidad en que lo haya superado cada uno de los meses, tomando como base de aplicación las tablas utilizadas para aplicar los incrementos pactados para el año 1991. Las cantidades resultantes se abonarán de una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a hacerse público por el INE el dato del IPC correspondiente a diciembre de 1991».

Las tablas salariales a utilizar como base para los incrementos para 1992 serán las resultantes de incrementar a las del Convenio de 1991 la cantidad que resulte de aplicar a las tablas de 1990 la diferencia, en su caso, entre el IPC al 31 de diciembre de 1991 y el 6 por 100.

4. Tablas salariales a efectos del Plan de Previsión Social Complementario.-Se incorpora a las tablas salariales del Convenio, como anexo 2 bis, la tabla de sueldos de personal Bedaux, que será la utilizable para la confección de las nóminas de salario del personal Bedaux adherido al Plan de Previsión Social Complementario previsto en el artículo 48 del vigente Convenio Colectivo de «Argón, Sociedad Anónima», para los años 1990, 1991 y 1992, y que se incorpora a esta acta.

5. Fondo de ayuda de estudios.-El fondo a emplear en el curso 1991-1992 será el que resulte de incrementar en un 6,5 por 100 a la cantidad de 2.893.853 pesetas, lo que supone un importe de 3.081.953 pesetas.

6. Revisión.-Las siguientes cuestiones, ya pactadas, se aplicarán en la siguiente forma:

6.1 En las tablas salariales (anexos 1 y 2) se incorpora, por incremento de antigüedad, la cantidad lineal de 9.565 pesetas.

6.2 La gratificación correspondiente a las noches de 24 y/o 31 de diciembre queda fijada en 4.838 pesetas.

6.3 El plus de trabajo en festivo queda fijado en 10.059 pesetas.

6.4 El plus de retén queda fijado en 65.580 pesetas para el mes de guardia, y para el personal de Distribución Líquidos, en 41.824 pesetas por cada mes de guardia.

6.5 La jornada real de trabajo en cómputo anual para 1991 es de 1.788 horas, respetándose las jornadas de trabajo actuales en cómputo anual más beneficiosa. La referida jornada es asimismo aplicable para el cálculo del valor de la hora extraordinaria.

6.6 La cantidad por plus de ayuda a comida para el año 1991 queda fijada en 545 pesetas.

6.7 En relación con el plus de distancia, queda fijado el valor mínimo para 1991 en 175 pesetas, y el valor de referencia en 257 pesetas. Respecto a los trabajadores que durante 1991 percibían cantidades entre 175 y 257 pesetas, percibirán durante 1991 la cantidad que resulte, con el límite de 257 pesetas brutas al día, de aplicar un incremento del 33 por 100. Aquellos trabajadores que durante 1990 percibieron 257 pesetas por día no devengarán incremento alguno por este concepto.

6.8 Todas las referencias a fechas contenidas en el Convenio vigente han de ser modificadas en el sentido de que las referencias al año 1990 han de referirse al año 1991, y las de 1989 han de referirse a 1990.

6.9 La contribución de «Argón, Sociedad Anónima», para el año 1991 en favor de cada hijo minúsculo de cualquier trabajador fijo en plantilla será de 139.150 pesetas.

Y en prueba de conformidad, ratifican el texto refundido del acuerdo por cada una de las partes, en el lugar y fecha arriba indicados.

### ANEXO 1 Tabla Convenio

Categorías	Total salarios brutos 1991	
	Anual-91	Mensual-91
<i>Titulados</i>		
Director .....	3.195.223	213.015
Subdirector .....	2.842.718	189.515
Técnico Jefe .....	2.490.147	166.010
Técnico .....	2.208.156	147.210
Perito/I. Técnico .....	1.855.657	123.710
Ayudante Técnico .....	1.644.091	109.606
<i>No titulados</i>		
Contramaestre .....	1.573.663	104.911
Encargado .....	1.432.659	95.511
Capataz .....	1.362.091	90.806
<i>Técnicos Proceso Datos</i>		
Analista .....	1.714.595	114.306
Jefe Explotación .....	1.714.595	114.306
Programador .....	1.573.663	104.911
Operador ordenador .....	1.432.659	95.511
<i>Administrativos</i>		
Jefe de primera .....	1.855.657	123.710
Jefe Ventas de primera .....	1.855.657	123.710
Jefe de segunda .....	1.714.595	114.306
Jefe Ventas de segunda .....	1.714.595	114.306
Oficial de primera .....	1.573.663	104.911
Oficial de segunda .....	1.432.659	95.511
Auxiliar .....	1.221.156	81.410
Trabajador de 17 años .....	653.414	43.561
Trabajador menor de 17 años .....	422.756	28.184
<i>Técnicos Organización</i>		
Jefe Organización de primera .....	1.855.657	123.710
Jefe Organización de segunda .....	1.714.595	114.306
Técnico Organización de primera .....	1.573.663	104.911
Técnico Organización de segunda .....	1.432.659	95.511
<i>Técnicos Oficina</i>		
Delineante-Proyectista .....	1.855.657	123.710
Delincante .....	1.714.595	114.306
Calcador .....	1.291.598	86.107
<i>Subalternos</i>		
Guarda .....	1.080.094	72.006
Conserje .....	1.185.911	79.061
Ordenanza .....	1.080.094	72.006
<i>Obreros</i>		
Oficial de primera .....	1.363.457	90.897
Oficial de segunda .....	1.257.625	83.842

Categorías	Total salarios brutos 1991	
	Anual-91	Mensual-91
Oficial de tercera .....	1.222.431	81.495
Ayudante Especialista .....	1.187.314	79.154
Peón .....	1.081.424	72.095
Trabajador de 17 años .....	653.414	43.561
Trabajador menor de 17 años .....	422.756	28.184

### ANEXO 2 Sueldos personal Bedaux

Escalón	Importe-91	Prima media	Total-91
E-1 .....	1.886.109	226.333	2.112.442
E-2 .....	1.951.640	234.197	2.185.837
E-3 .....	2.020.390	242.447	2.262.837
E-4 .....	2.086.500	250.380	2.336.880
E-5 .....	2.158.455	259.015	2.417.470
E-6 .....	2.230.327	267.639	2.497.966
E-7 .....	2.308.089	276.971	2.585.060
E-8 .....	2.386.340	286.361	2.672.701
E-9 .....	2.468.570	296.228	2.764.798
E-10 .....	2.563.697	307.644	2.871.341

### ANEXO 2 BIS Sueldos personal Bedaux

Escalón	Importe-91	Prima media	Total-91
E-1 .....	1.880.300	226.333	2.106.633
E-2 .....	1.945.629	234.197	2.179.826
E-3 .....	2.014.163	242.447	2.256.615
E-4 .....	2.080.074	250.380	2.330.454
E-5 .....	2.151.807	259.015	2.410.822
E-6 .....	2.223.458	267.639	2.491.097
E-7 .....	2.300.980	276.971	2.577.951
E-8 .....	2.378.990	286.361	2.665.351
E-9 .....	2.460.966	296.228	2.757.194
E-10 .....	2.555.801	307.644	2.863.445

### ANEXO 3

Complemento personal de antigüedad	Percepciones brutas por periodos de vencimiento	
	Mes	Año
Primer trienio .....	2.131	31.965
Segundo trienio .....	4.262	63.930
Primer quinquenio .....	8.524	127.860
Segundo quinquenio .....	12.786	191.790
Tercer quinquenio .....	17.048	255.720
Cuarto quinquenio .....	21.310	319.650
Quinto quinquenio .....	25.572	383.580

### ANEXO 4 Nocturnidad 1991

Categorías profesionales	Jornada	Hora
	Plas. brutas	Plas. brutas
Ayudante Técnico .....	997	125
Oficial de primera .....	817	102
Oficial de segunda .....	759	95
Oficial de tercera .....	734	92
Ayudante Especialista .....	718	90
Peón .....	652	81